

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 233-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Andrés Emilio Moquete Vólquez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 233-04

CONSIDERANDO: Que el señor Andrés Emilio Moquete Vólquez, desde el año 1962, ha laborado en diferentes instituciones públicas, entre las cuales pueden destacarse las de Secretario del Departamento de Inspección de la Secretaría de Educación, en el Municipio de Duvergé; desde el año 1972, ha estado laborando de manera ininterrumpida en el Senado de la República, ocupando las más altas funciones, tales como Encargado de Personal, Encargado del Dpto. de Secretaría, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el señor Moquete Vólquez, en sus largos años de servicios en la administración pública, los ha dedicado a trabajar con honestidad y honradez;

CONSIDERANDO: Que el señor Moquete, está padeciendo de serios quebrantos de salud, tales como Vértigo de Menier Crónico, Hipertensión Arterial, y Problemas de Próstata, los cuales le impiden desarrollar una labor productiva.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS), al señor Andrés Emilio Moquete Vólquez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Néstor Julio Cruz Pichardo,
Secretario Ad-Hoc.

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 234-04 que concede una pensión del Estado a favor del señor Félix Guzmán Ozuna.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 234-04

CONSIDERANDO: Que el señor **FELIX GUZMÁN OZUNA**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0374121-1, prestó sus servicios de manera ininterrumpida por más de 40 años en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que entre las entidades públicas en que laboró este ciudadano figuran el Ejército Nacional, el Ayuntamiento Municipal de Sabana Grande de Boyá, el Ingenio Río Haina y el Consejo Estatal del Azúcar;

CONSIDERANDO: Que el señor **FELIX GUZMÁN OZUNA**, tiene una edad avanzada (80 años) y se encuentra inválido, por habersele amputado una pierna, padeciendo en la actualidad de serios quebrantos de salud y carece de recursos económicos;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se le conoce al señor **FELIX GUZMÁN OZUNA**, una pensión del Estado por la suma de RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir del 01 de enero del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.